 <p>Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 5 de 5
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( ), Auto (X), Autorización ( ), número 256-2023 de fecha: 21-06-2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): GRACIELA DURÁN  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Expedida en: \_\_\_\_\_  
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual    Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

  X   NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

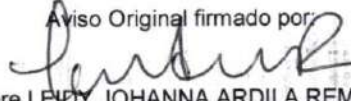
**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	<input type="checkbox"/>
	Dirección no existe	<input type="checkbox"/>
	Cambio de domicilio	<input type="checkbox"/>
	Persona desconocida	<input type="checkbox"/>
	Cerrado	<input type="checkbox"/>
	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fallecido	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: 255.10.00126.2023

Aviso Original firmado por:



Nombre **LEYDY JOHANNA ARDILA REMOLINA**  
 Cargo **COORDINADOR (E) REGIONAL GUANENTINA**

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 4 de 5
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto ( ), Autorización ( ), número 253-2023 de fecha: 21-06-2023, proferida por la CAS.

Al señor (a): GRACIELA DURÁN  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Expedida en: \_\_\_\_\_  
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: X

\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	X
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: 255.10.00126.2023

Aviso Original firmado por  
  
 Nombre LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA  
 Cargo COORDINADOR (E) REGIONAL GUANENTINA

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA – SAN GIL**

**RESOLUCIÓN RG. 253/23**

**“Por la cual se efectúa un Requerimiento y se dictan otras disposiciones”**

La Coordinadora de la Sede Regional de Apoyo Guarentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CAS No. 80.30.16922.2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, el ACUEDUCTO EL CALICHE, representado legalmente por la señora EDICTA SÁNCHEZ SALAZAR, coloca en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional Guarentina – CAS-, sobre presunta contaminación al nacimiento del cual se benefician las familias del acueducto por fumigación y afectación a la Franja Forestal Protectora, también por presunta contaminación con lixiviados de café.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Coordinación de la Oficina de Apoyo Sede Regional Guarentina, se practicó una visita de inspección ocular al sitio de interés; de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RGA No. 1129 de fecha 24 de Octubre de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*“(...) INFORME DE VISITA*

*Cumpliendo con lo ordenado se realizó visita de inspección ocular el día de 13 de octubre de 2022, a la fuente hídrica denominada El Caliche, ubicado en la vereda La Hoya del municipio de Coromoro - Santander, con el fin de evidenciar la problemática que se está presentando.*

*La visita se realizó en compañía del siguiente personal; quienes guiaron durante el recorrido y suministraron la información solicitada por el personal de la CAS:*

- *Edicta Sánchez Salazar identificada con cedula de ciudadanía No.37706257 en calidad representante legal del acueducto el caliche.*

**DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO OBJETO DE ESTUDIO DESCRIPCIÓN GENERAL**

**Localización**

*Para llegar al sitio de interés se toma la vía principal que de San Gil conduce al corregimiento de Cincelada, llegando al parque central se procede a tomar la vía que conduce a la vereda la Hoya, dónde se recorren aproximadamente 30 minutos en moto hasta llegar al sitio de interés.*

**Ubicación**

*Puntos de interés que se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas:*

E	N	ALTITUD (m)	DESCRIPCIÓN
1111614.936	1178734.484	1811	Nacimiento El Caliche



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1







1111574.075	1178751.778	1798	Represa Acueducto El Caliche
1111628.862	1178739.734	1814	Cultivo de Café
1111630.919	1178723.863	1813	Cultivo de Café
1111609.798	1178760.989	1809	Cultivo de Café

**Hidrografía**

Ingresadas las coordenadas planas en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación Autónoma Regional de Santander SIG CAS, no se evidencia registrada una fuente hídrica, pero en campo se evidencia una fuente hídrica denominada por la comunidad como El Caliche la cual desemboca a la corriente hídrica Umba.

**Climatología**

El municipio de Coromoro- Santander cuenta con una temperatura Promedio de 18°C; con una precipitación promedio de 2600 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque selva Subandina.

**DESARROLLO DE LA VISITA**

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en compañía de la señora Edicta Sánchez Salazar en calidad de representante legal del acueducto el Caliche, con quien se precedió a realizar un recorrido por la Franja Forestal Protectora de la fuente hídrica El Caliche.

La corriente hídrica El Caliche, se origina en predios de la señora Graciela Durán Pinzón, sus aguas discurren en sentido Sureste - Noroeste; presenta un flujo continuo, y corresponde a ecosistema lotico. Esta fuente desemboca metros abajo en la corriente denominada Umba, la cual hace parte de la microcuenca del río Ture, se evidenció que esta franja cuenta con especies arbóreas como Aro, Guadua, Guamos y otras especies propias de la región.

El recorrido se realizó iniciando dentro de las siguientes coordenadas Planas E 1111574.075", N: 1178751.778ª a una altura sobre el nivel del mar de 1798, en donde se encuentra ubicada una represa en concreto de propiedad del acueducto El Caliche.

Durante el recorrido por la franja forestal protectora desde la represa hasta el nacimiento de la fuente hídrica el caliche, ubicado en las coordenadas planas E 1111614.936, N: 1178734.484 a una altura sobre el nivel del mar de 1811, se evidenció un cultivo de café a aproximadamente 15 metros del nacimiento de esta fuente hídrica.

También se evidenció que en medio de las matas de café hay pasto Bracharia seco, que según lo manifestado por la señora Edicta Sánchez esto se realizó por medio de fumigación para matar maleza, lo cual está causando afectación ya que todos estos químicos estas llegando hasta la fuente hídrica el caliche, y por ende hasta cada una de las viviendas de los usuarios del acueducto El Caliche.

A sí mismo la señora informa que debido a que se ha venido estableciendo estos cultivos de café cada vez más adentro de la franja forestal protectora de la fuente hídrica El Caliche se ha visto da disminución de recurso hídrico y el mismo nacimiento se ha secado aflorados metros más abajo.

Finalizado el recorrido y en conversación con la señora Edicta Sánchez, manifiesta que el cultivo de café está establecido el predio San Isidro de propiedad de la señora Graciela Duran Pinzón. (...)"

RG.253.2023 - 21-06-2023 02:58

RG.253.2023 - 21-06-2023 02:58



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
cas@bucaramanga.cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 46 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co





**CONSIDERACIONES**

Que en la visita de inspección ocular realizada al predio denominado SAN ISIDRO, ubicado en la Vereda El Hoyo del corregimiento de Cincelada, municipio de Coromoro – Santander, se pudo observar un cultivo de café a menos de cien (100) metros del nacimiento de la fuente hídrica El Caliche, presuntamente de propiedad de la señora GRACIELA DURÁN PINZÓN, debido a esto se presenta una franja forestal protectora escasa,

Que, durante el recorrido se evidenció que en medio de las matas de café hay pasto Bracharia seco, que según lo manifestado por la señora Edicta Sánchez esto se realizó a través de fumigación para matar maleza, lo cual está causando afectación, ya que todos estos químicos están llegando hasta la fuente hídrica EL CALICHE, y por ende hasta cada una de las viviendas de los usuarios que se benefician de este acueducto.

Que, revisada la base de datos de Oficina de Apoyo Regional Guantana (RGA), se encontró expediente 0647-2021 de concesión de aguas a nombre de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL CALICHE.

Que teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico y lo evidenciado en la visita de inspección ocular, este Despacho considera pertinente y necesario requerir a la señora GRACIELA DURÁN PINZÓN, en calidad de propietaria del predio SAN ISIDRO, ubicado en la Vereda EL HOYO del municipio de Coromoro – Santander, para que dé cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.2 en relación con la protección y conservación de los Bosques: *“los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)”*.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto administrativo se toman.

Que el Artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974, enuncia:

*“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*

Al artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, que establece:

*“Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. (...).*

RG.253.2023 - 21-06-2023 02:58

RG.253.2023 - 21-06-2023 02:58



SA367-1



ST-CERS44505



SC3264-1







Que el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a Numeral 9:

"Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, del Decreto 1076 de 2015 señala: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas."

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Que así mismo el Artículo 79 Ibídem, dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que la Ley 1437 de 2011, estipula; "Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área

RG.253.2023 - 21-06-2023 02:58

RG.253.2023 - 21-06-2023 02:58



SA367-1



ST-CER944608



SC3264-1







de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1.993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Segundo, Numeral 3 y 12. El Jefe de la Sede Regional de Apoyo, ejerce la Autoridad Ambiental en el área de la jurisdicción de la Regional, así como recibe y atiende las solicitudes y quejas de los usuarios de la jurisdicción, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora GRACIELA DURÁN PINZÓN, en calidad de propietaria del predio SAN ISIDRO, ubicado en la Vereda El Hoyo, del corregimiento de Cincelada municipio de Coromoro – Santander, para que de manera inmediata dé cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Protección y conservación de los bosques. En relación con la "protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. B) una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la requerida, que el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental, consagrado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente Acto Administrativo AL ACUDUCTO EL CALICHE, Representado legalmente por la señora EDICTA SANCHEZ SALAZAR, o quien haga sus veces, quien se puede ubicar en la Calle 24 No. 12 – 09 municipio Charalá – Santander, correo electrónico: [edictasanchez25@gmail.com](mailto:edictasanchez25@gmail.com), Celular: 3203680468. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guanentina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Providencia a la señora GRACIELA DURÁN PINZÓN, quien se puede ubicar en el predio denominado SAN ISIDRO, ubicado en la Vereda LA HOYA del

RG.253.2023 - 21-06-2023 02:58

RG.253.2023 - 21-06-2023 02:58



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1







municipio de Coromoro – Santander. Celular: 3142348073. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**  
Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentina (E)

Exp. 255.10.00126.2023 Queja Contaminación		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	

RG.253.2023 - 21-06-2023 02:58

RG.253.2023 - 21-06-2023 02:58



SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUÇARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbuçaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SÓCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS SEDE DE APOYO REGIONAL GUARENTINA

AUTO RGA No. 256/23

San Gil,

Que mediante radicado CAS No. 80.30.16922.2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, el ACUEDUCTO EL CALICHE, representado legalmente por la señora EDICTA SÁNCHEZ SALAZAR, coloca en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional Guantentina – CAS-, sobre presunta contaminación al nacimiento del cual se benefician las familias del acueducto por fumigación y afectación a la Franja Forestal Protectora, también por presunta contaminación con lixiviados de café.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Coordinación de la Oficina de Apoyo Sede Regional Guantentina, se practicó una visita de inspección ocular al sitio de interés; de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RGA No. 1129 de fecha 24 de Octubre de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...) INFORME DE VISITA

Cumpliendo con lo ordenado se realizó visita de inspección ocular el día de 13 de octubre de 2022, a la fuente hídrica denominada El Caliche, ubicado en la vereda La Hoya del municipio de Coromoro - Santander, con el fin de evidenciar la problemática que se está presentando.

La visita se realizó en compañía del siguiente personal; quienes guiaron durante el recorrido y suministraron la información solicitada por el personal de la CAS:

- Edicta Sánchez Salazar identificada con cedula de ciudadanía No.37706257 en calidad representante legal del acueducto el caliche.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO OBJETO DE ESTUDIO DESCRIPCIÓN GENERAL

Localización

Para llegar al sitio de interés se loma la vía principal que de San Gil conduce al corregimiento de Cincelada, llegando al parque central se procede a tomar la vía que conduce a la vereda la Hoya, dónde se recorren aproximadamente 30 minutos en moto hasta llegar al sitio de interés.

Ubicación

Puntos de interés que se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas:

Table with 4 columns: E, N, ALTITUD (m), DESCRIPCIÓN. Rows include coordinates for Nacimiento El Caliche, Represa Acueducto El Caliche, and Cultivo de Café.

Hidrografía

RG.256.2023 - 21-06-2023 03:10

RG.256.2023 - 21-06-2023 03:10







Ingresadas las coordenadas planas en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación Autónoma Regional de Santander SIG CAS, no se evidencia registrada una fuente hídrica, pero en campo se evidencia una fuente hídrica denominada por la comunidad como El Caliche la cual desemboca a la corriente hídrica Umba.

#### Climatología

El municipio de Coromoro- Santander cuenta con una temperatura Promedio de 18°C; con una precipitación promedio de 2600 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque selva Subandina.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en compañía de la señora Edicta Sánchez Salazar en calidad de representante legal del acueducto el Caliche, con quien se precedió a realizar un recorrido por la Franja Forestal Protectora de la fuente hídrica El Caliche.

La corriente hídrica El Caliche, se origina en predios de la señora Graciela Durán Pinzón, sus aguas discurren en sentido Sureste - Noroeste; presenta un flujo continuo, y corresponde a ecosistema lotico. Esta fuente desemboca metros abajo en la corriente denominada Umba, la cual hace parte de la microcuenca del río Ture, se evidenció que esta franja cuenta con especies arbóreas como Aro, Guadua, Guamos y otras especies propias de la región.

El recorrido se realizó iniciando dentro de las siguientes coordenadas Planas E 1111574.075", N: 1178751.778ª a una altura sobre el nivel del mar de 1798, en donde se encuentra ubicada una represa en concreto de propiedad del acueducto El Caliche.

Durante el recorrido por la franja forestal protectora desde la represa hasta el nacimiento de la fuente hídrica el caliche, ubicado en las coordenadas planas E 1111614.936, N: 1178734.484 a una altura sobre el nivel del mar de 1811, se evidenció un cultivo de café a aproximadamente 15 metros del nacimiento de esta fuente hídrica.

También se evidenció que en medio de las matas de café hay pasto Bracharia seco, que según lo manifestado por la señora Edicta Sánchez esto se realizó por medio de fumigación para matar maleza, lo cual está causando afectación ya que todos estos químicos estas llegando hasta la fuente hídrica el caliche, y por ende hasta cada una de las viviendas de los usuarios del acueducto El Caliche.

A sí mismo la señora informa que debido a que se ha venido estableciendo estos cultivos de café cada vez más adentro de la franja forestal protectora de la fuente hídrica El Caliche se ha visto da disminución de recurso hídrico y el mismo nacimiento se ha secado aflorados metros más abajo.

Finalizado el recorrido y en conversación con la señora Edicta Sánchez, manifiesta que el cultivo de café está establecido el predio San Isidro de propiedad de la señora Graciela Duran Pinzón. (...)

#### CONSIDERACIONES

Que en la visita de inspección ocular realizada al predio denominado SAN ISIDRO, ubicado en la Vereda El Hoyo del corregimiento de Cincelada, municipio de Coromoro – Santander, se pudo observar un cultivo de café a menos de cien (100) metros del nacimiento de la

RG.256.2023 - 21-06-2023 03:10

RG.256.2023 - 21-06-2023 03:10



SA367-



ST-



SC3264-



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co





fuente hídrica El Caliche, presuntamente de propiedad de la señora GRACIELA DURÁN PINZÓN, debido a esto se presenta una franja forestal protectora escasa,

Que, durante el recorrido se evidenció que en medio de las matas de café hay pasto Bracharia seco, que según lo manifestado por la señora Edicta Sánchez esto se realizó a través de fumigación para matar maleza, lo cual está causando afectación, ya que todos estos químicos están llegando hasta la fuente hídrica EL CALICHE, y por ende hasta cada una de las viviendas de los usuarios que se benefician de este acueducto.

Que, revisada la base de datos de Oficina de Apoyo Regional Guanentina (RGA), se encontró expediente 0647-2021 de concesión de aguas a nombre de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO RURAL EL CALICHE.

Que esta Autoridad Ambiental, obrando dentro de sus funciones legales y constitucionales, determina que es pertinente imponer medida preventiva, en contra de la señora **GRACIELA DURÁN PINZÓN**.

### IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

La Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no proceden recurso alguno.

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: "Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...) "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10, M.P: Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a las medidas preventivas señaló: "En el caso de las medidas preventivas resulta indispensable advertir de nuevo que el principio de precaución cumple la función de permitirle a la autoridad ambiental competente decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, del que se deriva para el medio ambiente una afectación o un riesgo grave. Según se ha indicado, la adopción de la medida preventiva debe estar precedida de una valoración y no puede estar fundada en una simple alerta o conjetura, sino en un principio de certeza que, aun cuando no sea absoluta, advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él.

Es de anotar que la gravedad de la afectación o del riesgo que podría dañar de manera irremediable el medio ambiente o hacer sumamente costosa la eventual reparación, de todas maneras, no escapa a la incertidumbre que rodea a toda la situación generadora de la aplicación de una medida preventiva. Esa incertidumbre puede estar ligada, por ejemplo, al empleo de tecnologías novedosas todavía no conocidas con total certidumbre e incluso

RG.256.2023 - 21-06-2023 03:10

RG.256.2023 - 21-06-2023 03:10







a procesos, actividades o productos ya conocidos y evaluados que, sin embargo, a la luz de nuevos avances científicos o de su utilización reiterada revelan riesgos de daño grave, desconocidos hasta entonces.

Sea cual fuere la circunstancia, lo cierto es que en el momento mismo de adoptar la medida preventiva la administración no está en condiciones de determinar la gravedad de la eventual infracción, ni de saber si efectivamente hay o no infracción, pues a esa certeza solo se llegará al término del procedimiento administrativo que con tal finalidad se adelanta."

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

En este orden de ideas, la finalidad de la medida que aquí se impondrá a la señora **GRACIELA DURÁN PINZÓN**; de acuerdo con lo dispuesto, es:

1. **ABSTENERSE DE MANERA INMEDIATA DE REALIZAR ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN Y APROVECHAMIENTO EN LOS CULTIVOS DE CAFÉ QUE SE ENCUENTRAN EN LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA EL CALICHE, UBICADO EN LA VEREDA LA HOYA DEL CORREGIMIENTO DE CINCELADA, MUNICIPIO COROMORO - SANTANDER.**

Lo anterior teniendo en cuenta que llevar a cabo dichas actividades afecta al medio ambiente, puesto que se genera contaminación ambiental por los olores ofensivos y proliferación de vectores.

#### IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...)" con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte de la señora **GRACIELA DURÁN PINZÓN**, que hace que la medida preventiva de **ABSTENERSE DE MANERA INMEDIATA DE REALIZAR ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN Y APROVECHAMIENTO EN LOS CULTIVOS DE CAFÉ QUE SE ENCUENTRAN EN LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA EL CALICHE, UBICADO EN LA VEREDA LA HOYA DEL CORREGIMIENTO DE CINCELADA, MUNICIPIO COROMORO – SANTANDER**, se considera adecuada para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

#### CONDICIONES PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Obeso 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-



ST-



SC3261-







La medida preventiva aquí impuesta, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que el interesado haya presentado:

1. cuando hayan desaparecido las causas que dieron su origen.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, determina que "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el artículo 13 de la citada Ley, establece que "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado".

Así mismo el Parágrafo 1 del referido artículo señala que las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que igualmente el artículo 18 de la referida Ley, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que el Artículo 35 de la precitada Ley, establece que "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, determina que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.





3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**, a la señora **GRACIELA DURÁN PINZÓN**, consistente en:

- ✓ **ABSTENERSE DE MANERA INMEDIATA DE REALIZAR ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN Y APROVECHAMIENTO EN LOS CULTIVOS DE CAFÉ QUE SE ENCUENTRAN EN LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE HÍDRICA EL CALICHE, UBICADO EN LA VEREDA LA HOYA DEL CORREGIMIENTO DE CINCELADA, MUNICIPIO COROMORO – SANTANDER.**

**PARAGRAFO 1°:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que la señora GRACIELA DURÁN PINZÓN, de cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, Protección y conservación de los bosques. En relación con la "protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. B) una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

**PARAGRAFO 2°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 3°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasionen la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto





infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 4°:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**SEGUNDO:** Advertir al requerido, que el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental, consagrado en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia.

**CUARTO:** Comunicar el presente Acto Administrativo AL ACUEDUCTO EL CALICHE, Representado legalmente por la señora EDICTA SANCHEZ SALAZAR, o quien haga sus veces, quien se puede ubicar en la Calle 24 No. 12 – 09 municipio Charalá – Santander, correo electrónico: [edictasanchez25@gmail.com](mailto:edictasanchez25@gmail.com), Celular: 3203680468. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**QUINTO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guanentina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFIQUESE el contenido de la presente Providencia a la señora GRACIELA DURÁN PINZÓN, quien se puede ubicar en el predio denominado SAN ISIDRO, ubicado en la Vereda LA HOYA del municipio de Coromoro – Santander. Celular: 3142348073. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS-.

**SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentina (E)

Expediente 255.10.000126.2023 Queja Contaminación Ambiental		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	<i>[Signature]</i>

RG.256.2023 - 21-06-2023 03:10

RG.256.2023 - 21-06-2023 03:10



SA367-



ST-



SC3264-

